

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorga título de concesión única para uso comercial a favor de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/070617/313 de fecha 7 de junio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 97.7 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHRPO-FM en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, para lo cual expidió con fecha 26 de abril de 2019, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V. con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 04 de julio de 2016 al 04 de julio de 2036 (en lo sucesivo la “Concesión”), de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”).

Quinto.- Autorización de Cesión de Derechos. Mediante Acuerdo P/IFT/070721/322 del 07 de julio de 2021, el Pleno del Instituto resolvió autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Concesión, en favor de GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “GA Radiocomunicaciones”).

Sexto.- Aviso de Cesión de Derechos y Obligaciones por Reestructura Corporativa.

Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 08 de diciembre de 2021, el representante legal de GA Radiocomunicaciones, dio aviso de la cesión de los derechos y obligaciones que le fueron otorgados en la Concesión, a favor de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “R.R. Televisión y Valores para la Innovación”), con motivo de una reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Séptimo.- Inscripción en el Registro Público de Concesiones de la Cesión de Derechos y Obligaciones.

El 16 de diciembre de 2021, la Dirección General Adjunta de Registro Público de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la “DGA-RPT”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), mediante constancia de inscripción No. 055430, realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones de la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, por reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Octavo.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2288/2021 notificado a través de correo electrónico institucional, la DGA-RPT informó a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la UCS, sobre el Aviso de Cesión de Derechos y Obligaciones por Reestructura Corporativa, señalado en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, advirtiéndole que R.R. Televisión y Valores para la Innovación no es titular de una Concesión Única para uso comercial.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I de la Ley le corresponde al Pleno del Instituto el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Además de las atribuciones conferidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como una atribución el regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y demás ordenamientos le otorguen.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracciones I y XXII del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, con excepción de las que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para el otorgamiento de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento del Título de Concesión Única que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; mientras que, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

***Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final;** en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.”*

[Énfasis Añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso comercial, la fracción I del propio artículo 76 de la Ley Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro:

***“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

***I. Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*

...”

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final y en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Por su parte, el segundo párrafo el artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Ahora bien, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso comercial confieren el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

***“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

***I. Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;*

...”

[Énfasis Añadido]

En ese sentido, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, como lo dispone el artículo 3 fracción XII de la Ley, mismo que se transcribe de manera íntegra:

“XII. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;”

Por su parte, el artículo 75 de la Ley dispone que el Instituto otorgará hasta por un plazo de veinte años concesiones para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la explotación y ocupación de recursos orbitales, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual. De igual manera, señala en su párrafo segundo que será indispensable contar con una concesión única que ampare la explotación de los servicios concesionados, la cual, en caso de no contar con ella se otorgará mediante el mismo acto administrativo.

Tercero.- Otorgamiento de concesión única para uso comercial. Como se precisó previamente, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, derivado del Aviso de Cesión de Derechos y Obligaciones por Reestructura Corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico, a favor de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, mismo que fue presentado dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato de cesión de derechos correspondiente, previsto en el quinto párrafo del artículo 110 de la Ley, y el cual se hace referencia en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, y considerando que R.R. Televisión y Valores para la Innovación no cuenta con una Concesión Única, se estima procedente otorgar en este acto administrativo a ésta una Concesión Única para uso comercial que le permita, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, la explotación de los servicios objeto de la Concesión sobre el espectro radioeléctrico de la que es titular. La cual con base en el artículo 72 de la Ley podrá otorgarse por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título Cuarto de la Ley.

La presente Resolución contiene el Título de Concesión Única a que se refiere el párrafo anterior, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeta R.R. Televisión y Valores para la Innovación.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única será hasta por 30 (treinta) años contados a partir del 30 de noviembre de 2021, fecha en la que GA Radiocomunicaciones y R.R. Televisión y Valores para la Innovación, celebraron el contrato de cesión de derechos de la Concesión, y vencimiento al 30 de noviembre de 2051.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72 y 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, II, V inciso iii), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.**, una concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 30 de noviembre de 2021 y vencimiento al 30 de noviembre de 2051.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, una vez que se haya suscrito el Título de concesión única por el Comisionado Presidente, en los términos indicados en el Resolutivo Segundo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá notificar personalmente el Título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución a **R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.**

Cuarto.- Una vez que el Título de concesión única para uso comercial sea notificado, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230322/194, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

